

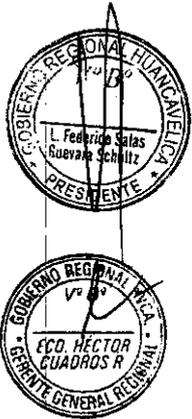


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 029-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 ENE. 2009



VISTO: El Informe Nº 316-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal Nº 72-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Bertha Cirila García Quispe contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho de los administrados que las decisiones de la administración, cuando generen cargas, obligaciones e impongan sanciones, esta deben respetar el debido procedimiento y las misma deben estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los hechos y del derecho aplicable al caso (Principio de Legalidad Administrativa. Numeral 1.1, 1.2 del Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley Nº 27444);

Que, asimismo es un derecho de los administrados el de recurrir las decisiones que consideren les cause agravio, en tal consideración doña Bertha Cirila García Quispe interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 395-2008/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se le impone la medida disciplinaria de Cese Temporal sin goce de remuneraciones por espacio de dos (02) meses, en su condición de cajera de la Dirección Regional de Agraria de Huancavelica (Ahora Sub Gerencia Agraria);

Que, la recurrente ampara su pretensión sustentando que, pese a la existencia de una Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, fue procesada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 165 del Reglamento de la Carrera Administrativa, vulnerándose el Principio del Debido Proceso;

Que, respecto al único fundamento de la recurrente se tiene que, mediante Informe Nº 003-2008-2-5338/GOB.REG-HVCA/OCI: "Examen Especial al Cumplimiento del Decreto de Urgencia Nº 048-2007, en el pliego del Gobierno Regional Huancavelica", entendiéndose de manera clara y precisa que la acción de control fue practicada al Gobierno Regional de Huancavelica en su conjunto, y no en particular a la Unidad Orgánica como en este caso se pretende establecer (léase Dirección Regional Agraria - Huancavelica). Con esta premisa, la acción de control estuvo direccionada a determinar el grado de aplicación del Decreto de Urgencia Nº 048-2007- "Prohibiciones y suspensión para la utilización de marco y/o saldos presupuestales para el otorgamiento de asignación pecuniarias o en especie para el Año Fiscal, en las Unidades Ejecutoras del Pliego del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de cuantificar el importe del marco y/o los saldos presupuestales comprometidos y devengados por incumplimiento de dicho Decreto. En tal sentido, era de responsabilidad exclusiva del Titular del Pliego y de los jefes de la Unidades Ejecutoras o las que hagan sus veces, que la ejecución del gasto público se efectúe de acuerdo a la normatividad vigente, debiendo la Contraloría General de la República y el Órgano de Control de la Entidad, en el marco del Sistema de Control verificar la legalidad del gasto realizado por la entidad en su conjunto. Mas aún, el Artículo 5 literal d) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, establece que los actos o resoluciones administrativas que reconozcan beneficios sociales y pensiones son de exclusiva responsabilidad del pliego emisor y sujetan su aplicación a la debida programación de su gasto, bajo responsabilidad del Titular del Pliego,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 029-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 ENE. 2009

de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 28411. Los actos administrativos o resoluciones que se aprueben sin contar con el crédito presupuestario suficiente para atender gastos son nulos de pleno derecho;

Que, de lo enunciado se considera que los integrantes de las Unidades Ejecutoras (Dirección Regional Agraria), pasibles de la acción de control realizada, no pueden ser susceptibles ni conveniente deslindarlos e investigarlos por separado (Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Dirección Regional Agraria), en función del nivel jerárquico o de carrera de sus autores o implicados, la cual en definitiva la instauración de dicho proceso administrativo disciplinario fue determinado por el Titular de la Entidad. En todo caso es de aplicación el aforismo de que quien puede lo mas puede lo menos, siendo esto así, no se ha vulnerado el derecho a la pluralidad de instancia al procesado, resultando fútil tal aseveración;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Bertha Cirila García Quispe, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG.HVCA, por lo que debe cumplirse con lo dispuesto. Dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **BERTHA CIRILA GARCIA QUISPE** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 23 de octubre del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional Agraria de Huancavelica (Ahora Sub Gerencia Agraria) e Interesada de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Scholtz
PRESIDENTE REGIONAL

